



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 29 de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA – Admisión Tutela
ACCIONANTE: JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
ACCIONADO. JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 76001-22-03-000-2023-00088-00-4290
Ponente: HOMERO MORA INSUASTY

La suscrita Secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados y demandados Diego Iván Aristizábal Franco y Julio Alberto García Franco, del proceso Ejecutivo distinguido con la radicación No. 013-2010-00360, propuesto por sociedad lus Factoring S.A.S., contra Julio Alberto García Franco y otros, que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de la presente acción constitucional publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de 2023 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: *“RESUELVE: 1º. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por la sociedad lus Factoring S.A.S. frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. 2º. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. 3º. Vincular a este asunto: (i) al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo distinguido con la radicación No. 013-2010-00360, adelantado por la aquí accionante frente al señor Julio Alberto García Franco y otros. El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados. 4º.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad enjuiciada, deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela. 5º.-*



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE **Magistrado HOMERO MORA INSUASTY**".*

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.- 76001-22-03-000-2023-00088-00-4290

La sociedad Ius Factoring S.A.S., actuando por medio de su representante legal, instaura acción de tutela frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juzgado accionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. AVOCAR la solicitud de amparo constitucional incoada por la sociedad Ius Factoring S.A.S. frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto: (i) al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua y (ii) a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo distinguido con la radicación No. 013-2010-00360, adelantado por la aquí accionante frente al señor Julio Alberto García Franco y otros.

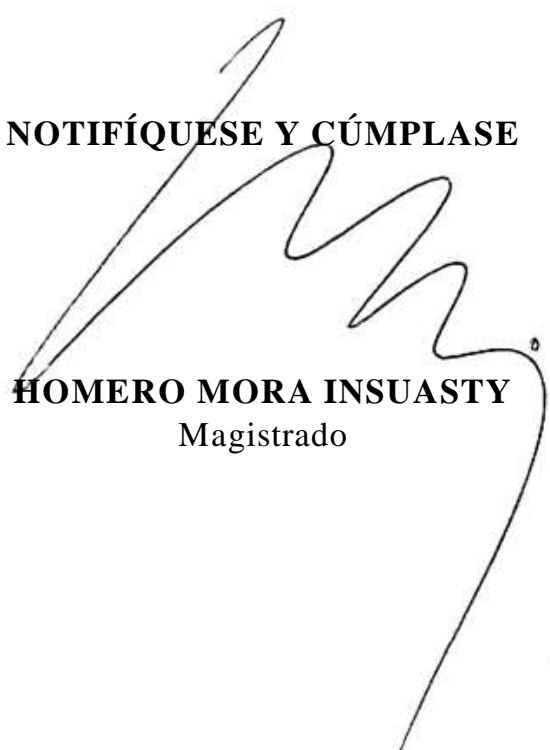
El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad enjuiciada, deberá remitir, de forma

escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IUS FACTORING SAS
Nit: 900975417 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02692101
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 # 18A 18 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@iusfactoring.com
Teléfono comercial 1: 7559979
Teléfono comercial 2: 3183973721
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 25 #57-12 Of 503 Edificio
Catalina
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@iusfactoring.com
Teléfono para notificación 1: 7559979
Teléfono para notificación 2: 3183973721
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de mayo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2016, con el No. 02107907 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada IUS FACTORING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de cobranza y crédito, recaudo de cartera de consumo, hipotecaria, con procesos ejecutivos y de difícil cobro tanto en el sector privado como en el sector público ya sean conjuntos residenciales centros comerciales, propiedades horizontales empresas del servicio público entidades comerciales etc., mediante call center o procesos jurídicos (ejecutivos etc.). B. Adquisición y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles en nombre propio o un tercero. C. Actividades de compra de cartera y factoring, adquisición, traspaso y cesión de títulos valores, derechos litigiosos y/o de crédito. D. Asesoría jurídica general y especializada, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas, elaboración de demandas, derechos de petición, tutelas, contratos varios y demás memoriales que requieran apoyo judicial. E. Así como podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 300,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no y un representante legal suplente, designado para un término indefinido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar actos hasta por 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad. Y un suplente que tendrá las mismas facultades que el representante legal. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 27 del 26 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jose Javier Puerto Lozano	C.C. No. 000000019431893

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jeimy Charlene Gomez	C.C. No. 000000053042114

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 9 del 13 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Luis Fabian Lopez C.C. No. 000000080726805
Bermudez T.P. No. 140672-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 6493
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FACTORING CARS
Matrícula No.: 03539443
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2022
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 8 # 6 17
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 377.999.666

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 15:01:28

Recibo No. AA23399693

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2339969398462

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Rad. 76001310301320100036000 Requerir al Juzgado de Dagua CONFECCIONES INTIMAS

Me <dependiente@iusfactoring.com>

jue, 25 ago 2022 3:51:01 PM -0500 •

Para "secoeccali" <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto

RequeirrJuzgado.pdf

62.7 KB

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

**JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado**

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S



Me <dependiente@iusfactoring.com>

mié, 25 ene 2023 12:45:52 PM -0500 •

Para "j03ejeccali" <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto

solicita embargo 370-771....pdf

148.3 KB

Cordial saludo;

Me permito adjuntar memorial con solicitud de embargo de los inmuebles con FM 370-771494 y 370-771495

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

Abogado

Tel.: 571 + 755 99 79

Cel.: 571 + 318 397 37 21

dependiente@iusfactoring.com.co

Bogotá - Colombia



Gestión Comercial
IUS FACTORING

iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com

(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado, su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Referencia: ACCION DE TUTELA VIOLACION AL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, RECTA PARTICIÓN DE JUSTICIA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Demandante: IUS FACTORING SAS

Demandado: JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALÍ.

Respetado (a) Magistrado(a).

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, identificado(a) con la C.C. N° 53.042.114 expedida en Bogotá, actuando como representante legal suplente de IUS **FACTORING SAS**, identificada con Nit. 900975417-6, tal y como consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sentencias de Calí, por violación al derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, recta partición de justicia y acceso a la administración de justicia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La sociedad Ius Factoring S.A.S. funge como cesionario de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo N° 76001310301320100036000, de Coltefinanciera S.A., hoy Ius Factoring S.A.S. contra Confecciones Intimas, Julio Alberto García y otros, que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Mediante memorial enviado el 25 de agosto de 2022 se solicitó al Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali requerir al Juzgado Primero Promiscuo de Dagua- valle del Cauca, con el fin de que se pronunciará sobre el despacho comisorio N° 155 radicado el 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico.

TERCERO: El día 25 de enero de 2023 ante el Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se radicó memorial solicitando, la medida cautelar sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-771494 y 370-771495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: Al momento de la presentación de esta acción de tutela ninguna de las solicitudes referidas ha sido resuelta.

QUINTO: Como se puede observar señor(a) Juez de tutela, la demora del despacho en tomar decisiones afecta la correcta y pronta administración de justicia, vulnerando nuestros derechos que como usuarios de la Justicia y partes procesales. No desconocemos la cantidad de trabajo que tenga un despacho judicial, pero no puede el juzgado tomarse el término de 7 meses para

tomar una decisión de fondo, ya que no hay equidad cuando los términos solo corren para las partes procesales, y no para los jueces, pues la ley procesal también ha indicado un tiempo razonable para tomar una decisión, así lo indica el artículo 120 del C.G.P.

1. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO -DEBIDO PROCESO- OMISIONES JUDICIALES.

Puestas en conocimiento las omisiones y mora en que ha incurrido bien por su parte el Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Sentencias de Calí, pues a la fecha y casi 7 meses solicitando al juzgado requerir al juzgado de Dagua y 3 meses solicitando medida cautelar, procura el ineficaz acceso a la justicia, con a la violación al debido proceso al no tener de manera oportuna y pronta la solución las peticiones hechas al despacho.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional Sentencia SU179 de 2021 ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo, indica: Que sobre el derecho fundamental al debido proceso sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos razonables, lo siguiente:

“(…)69. El derecho de toda persona a recibir una decisión judicial oportuna en el asunto de su interés, a su vez, impone al juez el deber de cumplir con los plazos fijados por el régimen procesal aplicable, so pena de ser objeto de sanciones disciplinarias. En ese sentido, el artículo 228 de la Carta Política, al regular la estructura y función de la Rama Judicial, consagra que “[l]os términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. La Corte ha destacado la relevancia de este deber al sostener que “[q]uien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello.”¹⁸⁶ De otra manera, la falta de respuesta oportuna a las pretensiones o la extensión injustificada de los plazos legales para decidir el asunto transgreden la eficacia de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia¹⁸⁷.

70. En armonía con la garantía constitucional del debido proceso sin dilaciones injustificadas, la jurisprudencia de esta Corte ha integrado el concepto del “*plazo razonable*” desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte IDH”), a partir de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o CADH)¹⁸⁸. En particular, ha resaltado la importancia del *test* empleado por la Corte IDH para evaluar si una autoridad judicial vulneró las garantías judiciales de la persona, al omitir resolver un proceso judicial puesto en su conocimiento, “*dentro de un plazo razonable*”. Este comprende los siguientes niveles de análisis: “(i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”¹⁸⁹. Adicionalmente, la Corte IDH ha reiterado que estos elementos deben apreciarse teniendo en cuenta la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse¹⁹⁰ (lo que ha sido denominado por la Corte Europea de Derechos Humanos como *análisis global del procedimiento*) (...)

Adicionalmente, sobre la mora judicial injustificada, manifiesta que:

“(…) Se configura este fenómeno cuando la tardanza “(i) [es fruto de] un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo,

y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial.” En esta hipótesis, para el remedio constitucional “bien puede ordenarse excepcionalmente que se proceda a resolver o que se observen con diligencia los plazos previstos en la ley, lo que en la práctica se traduce en una posible modificación del sistema de turnos, salvo aquellos escenarios previamente reconocidos por el legislador (...)”.

Frente a los perjuicios causados por la mora judicial, la misma sentencia agrega:

“(...)En primer lugar, inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable (...)”.

Otra decisión que habla sobre estos temas es la sentencia SU- 394 del 2016, que señaló:

“(...)22. En este contexto, el Legislador estatutario desarrolló el mandato constitucional y dispuso que: i) la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, ii) los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales y iii) la violación injustificada de dichos plazos constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar^{66j}.

23. Asimismo, el Código General del Proceso prevé como primer deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación, así como procurar la mayor economía procesal (...)”.

2. PRETENSIONES:

PRIMERA: Respetuosamente solicito se ordene al JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver las peticiones hechas el 25 de agosto de 2022 y el 25 de enero de 2023.

SEGUNDA: Se ordene al ordene al JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que de ahora en adelante evite las moras judiciales y se abstenga retardar en resolver las peticiones hecha al despacho.

3. PRUEBAS:

1. Cámara de Comercio lus Factoring SAS.
2. Auto que reconoce a lus Factoring como cesionario.

3. Correo con memorial enviado el 25 de agosto de 2022
4. Correo con memorial enviado el 25 de enero de 2023.

4. NOTIFICACIONES.

ACCIONADA:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Dirección: Calle 8 N°1-16 edificio Entreceibas piso 4 Cali

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 97 N°18A-18 oficina 402 Bogotá

Tel: 7559979.

Correo electrónico: dependiente@iusfactoring.com

5. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Cordialmente;



JEIMY CHARLENE PUERTO
Representante legal Ius Factoring SAS
Nit: 900975417-6